

Asamblea de Madrid

La [función de impulso, dirección u orientación política](#)
(Página web propia de l'Asamblea de Madrid)

Reglamento de la Asamblea

[Título XIX De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas](#)

A modo de ejemplo, entre otros, la Asamblea nombra a:

Senadores

Reglamento de la Asamblea. Título XIX De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas. [Capítulo primero](#). De la **designación de senadores** en representación de la comunidad de Madrid. [Su mandato en el Senado, en todo caso y a diferencia de los que sucede en otras Comunidades Autónomas, estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea.]

Nombre de miembros

Majoria necessària

Perfil dels membres: *condición de Diputado.*

Extensió del mandat

[Artículo 224](#)

1. **El mandato** en el Senado de los Senadores designados en representación de la Comunidad de Madrid **estará vinculado a su condición de Diputado** de la Asamblea. En consecuencia:

a) Sólo podrá ser designado Senador quien, a tenor de lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento, ostente la **plena condición de Diputado**.

b) La pérdida de la plena condición de Diputado por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 14 de este Reglamento conllevará la pérdida de la condición de Senador designado, lo que a tales efectos se comunicará por la Presidencia de la Asamblea de Madrid al Senado.

Radio Televisión Madrid

[Ley 8/2015](#), de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. CAPÍTULO II
Organización de Radio Televisión Madrid.

Consejo de Administración

Nombre de miembros:

Majoria necessària: mayoría de dos tercios. (segona votació: mayoría simple)

Perfil dels membres. Art 13.2

Extensió del mandat: *seis años*

Sección I. Consejo de Administración

Artículo 13. Composición.

1. El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid estará compuesto por **cinco miembros**, todos ellos, personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional.

2. Se presumirá que poseen suficiente cualificación y experiencia profesional para ser **miembros del Consejo de Administración**, las personas **con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de administración, alta dirección, control, asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o**

privadas y también si tienen méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

Artículo 14. Elección.

1. Los miembros del Consejo de Administración **serán elegidos por la Asamblea de Madrid** de entre los propuestos por los Grupos Parlamentarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

2. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en sesión pública en la Comisión correspondiente en la forma prevista en el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, con el fin de que los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad de los candidatos para el cargo.

3. La elección de los candidatos propuestos requerirá una **mayoría de dos tercios** de la Asamblea. Si no se alcanzase esta mayoría en alguno o en todos los candidatos propuestos, se procederá a una segunda ronda de votaciones en la siguiente sesión siendo elegidos, en este caso, por **mayoría simple**. Si tampoco se obtuviera un resultado en la segunda votación, se requerirá a los grupos proponentes de los candidatos rechazados, nuevos candidatos, hasta que se cubra el cupo y se cumplan las condiciones de elección referidas en los puntos anteriores.

Artículo 15. Mandato.

1. El **mandato** de los consejeros será de **seis años** contados desde su nombramiento. Este mandato no será renovable.

Director General

Nombre de miembros:

Majoria necessària: dos tercios. (por mayoría simple en segunda ronda de votaciones)

Perfil dels membres.

Extensió del mandat: cuatro años, no renovables

Sección II. **Director General**

Artículo 21. Elección.

1. El Director General será elegido por **mayoría de dos tercios de la Asamblea de Madrid** en primera votación, o **por mayoría simple en segunda ronda de votaciones** en la siguiente sesión, a propuesta del Consejo de Administración, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional seleccionadas en convocatoria pública.

2. El candidato propuesto deberá comparecer previamente en sesión pública ante la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que, los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad del candidato para el cargo.

3. Se presumirá que el candidato posee suficiente cualificación y experiencia profesional cuando se trate de una persona con **formación superior o de reconocida competencia que haya desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o en funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas del sector de la comunicación, y también si tiene méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.**

Artículo 22. Mandato.

1. El **mandato** del Director General será de **cuatro años, no renovables**, contados desde su nombramiento.

Consejo Asesor

Nombre de membres: 17 miembros

Majoria necessària:

Perfil dels membres.

Extensió del mandat:

Sección III. Consejo Asesor y otros órganos

[Artículo 26.](#) Consejo Asesor.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total **de 17 miembros elegidos por la Comisión competente de la Asamblea de Madrid**. El sistema de elección de los miembros del Consejo Asesor se determinará por la Asamblea de Madrid.

Consejo de Universidades

[Ley 12/2002](#), de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Nombre de miembros: Cuatro vocales

Majoria necessària

Perfil dels membres: *prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.*

Extensió del mandat: *cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez*

[Artículo 8. Composición del Consejo Social.](#)

3. Serán vocales representantes de los intereses sociales designados por las organizaciones sociales y las entidades locales:

5. Cuatro vocales representantes de los intereses sociales, los cuales serán designados entre personas de reconocido **prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico**.

[Artículo 10.](#) Nombramiento de los vocales del Consejo Social.

5. Los vocales del Consejo Social a los que se refiere el artículo 8, apartado 5, serán designados por la Asamblea de Madrid.

[Artículo 11.](#) Ejercicio del cargo de los vocales del Consejo Social.

1. El **mandato** de los vocales del Consejo Social será de **cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez**. Quedan exceptuados de esta norma los vocales nombrados de conformidad con el artículo 8.1.

Comisión Mixta de Transferencias

[Ley Orgánica 3/1983](#), de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Nombre de miembros

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Disposición transitoria segunda.](#)

El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el presente Estatuto, corresponden a la Comunidad de Madrid se hará de acuerdo con las bases siguientes:

1. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento del Presidente por el Rey se nombrará una **Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad** de concretar los servicios

y funcionarios que deban traspasarse y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad.

2. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por **Vocales designados por el Gobierno de la Nación y la Asamblea**, y ella misma establecerá sus normas de funcionamiento.

[Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 7 de febrero de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de la Asamblea de Madrid](#)

[CAPÍTULO III. De otras elecciones, designaciones y nombramientos de personas](#)

Artículo 233

Los demás supuestos en los que deba procederse por la Asamblea de Madrid a la **elección, designación o nombramiento de personas** en casos distintos a los regulados en los capítulos anteriores se regirán por las normas del presente Capítulo.

Artículo 234

1. Si se debiera llevar a efecto la elección, designación o nombramiento de varias personas, la misma se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La Mesa de la Asamblea, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de personas que corresponda elegir, designar o nombrar y el que corresponda proponer como candidatos a cada Grupo Parlamentario en proporción al número de sus miembros.

d) La propuesta de la Mesa será sometida a votación de conjunto en el Pleno, para su aprobación por mayoría simple o por la mayoría que, en su caso, pudiera exigirse por una norma con rango de ley.

2. Si se debiera llevar a efecto la elección, designación o nombramiento de una única persona, se procederá en la forma siguiente:

a) La elección, designación o nombramiento se efectuará por el **Pleno**.

b) Cada Grupo Parlamentario podrá proponer a la Mesa de la Asamblea un candidato.

c) Para la elección, designación o nombramiento, cada Diputado escribirá un solo nombre en la papeleta correspondiente. Resultará elegido el candidato que obtenga la **mayoría en cada caso requerida**. Si nadie obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos en la votación precedente. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviera la mayoría requerida, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los supuestos de los apartados anteriores, la Mesa de la Asamblea podrá proponer a la Junta de Portavoces que, concurriendo la unanimidad de Mesa y Junta, el Pleno proceda de forma directa y por asentimiento a la elección, designación o nombramiento de que se trate.

6. El establecimiento a través de una Ley de la Comunidad de Madrid de un procedimiento de elección, designación o nombramiento por parte de la Asamblea de Madrid distinto a los regulados en este Reglamento requerirá la aprobación de los artículos que establezcan dicho procedimiento por mayoría absoluta.

Ministerio de Política Territorial y Función pública. [Normas de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias Administración del Estado-Comunidades Autónomas](#). Julio 2020

[No trobem una regulació pròpia de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunitat de Madrid que detalli més la designació de membres per part de l'Assemblea.]

